

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Albalat dels Sorells

2025/04828 *Anuncio del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells sobre los nombramientos del proceso de estabilización.*

ANUNCIO

Vistos Decretos de Alcaldía 2022-0304 y 2022-0305 de 27 de mayo por los que se aprueba la Oferta de empleo público 2022 de estabilización de empleo temporal, en cumplimiento del art. 2 y las Disposiciones Adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Visto que Oferta de empleo público 2022 de estabilización de empleo temporal fue publicada en el BOP n.º 103 y DOCV n.º 9351 de fecha 31 de mayo de 2022, siendo las plazas ofertadas las que a continuación se relacionan:

Convocatoria 1. Psicóloga/o (D.A.6^a Sistema provisión: concurso).

Personal laboral. Escala de administración especial. Subescala: Técnica. Clase: Técnico superior. Subgrupo A1. Núm. Plazas: 1.

Convocatoria 2. Psicopedagoga (D.A.8^a Sistema provisión: concurso).

Personal laboral. Escala administración especial. Subescala: Técnica. Clase: Técnico superior. Subgrupo A1. Núm. Plazas: 1.

Convocatoria 3. Coordinadora escuelas y otros proyectos (D.A.8^a Sistema provisión: concurso).

Personal laboral. Escala administración especial. Subescala: administrativa. Clase: única. Subgrupo C1. Núm. Plazas: 1.

Convocatoria 4. Encargado servicios múltiples/limpieza (D.A.8^a Sistema provisión: concurso).

Personal laboral. Escala administración especial. Subescala: servicios especiales. Clase: personal de oficios. Subgrupo: C2/A.P. Núm. Plazas: 1.

Convocatoria 5. Peón limpieza-edificios municipales-1 (D.A.6^a Sistema provisión: concurso).

Personal laboral. Escala administración especial. Subescala: servicios especiales. Clase: personal de oficios. Subgrupo: Agrupaciones profesionales. Núm. Plazas: 1.

Convocatoria 6. Peón limpieza-edificios municipales-2 (D.A.6^a Sistema provisión: concurso).



Personal laboral. Escala administración especial. Subescala: servicios especiales. Clase: personal de oficios. Subgrupo: Agrupaciones profesionales. Núm. Plazas: 1.

Convocatoria 7. Oficial servicios múltiples-electricista (D.A.8^a Sistema provisión: concurso).

Personal laboral. Escala administración especial. Subescala: servicios especiales. Clase: personal de oficios. Subgrupo: C2/A.P. Núm. Plazas: 1.

Convocatoria 8. Peón servicios múltiples-1 (D.A.6^a Sistema provisión: concurso).

Personal laboral. Escala administración especial. Subescala: servicios especiales. Clase: personal de oficios. Subgrupo: Agrupaciones profesionales. Núm. Plazas: 2.

Convocatoria 9. Peón servicios múltiples-2 (Dos puestos D.A.6^a Sistema provisión: concurso; un puesto D.A. 8^a Sistema provisión: concurso).

Personal laboral. Escala administración especial. Subescala: servicios especiales. Clase: personal de oficios. Subgrupo: Agrupaciones profesionales. Núm. Plazas: 3.

Convocatoria 10. Auxiliar ayuda domicilio (D.A.6^a Sistema provisión: concurso).

Personal laboral. Escala administración especial. Subescala: técnica. Clase: única. Subgrupo: Agrupaciones profesionales. Núm. Plazas: 1.

Convocatoria 11. Auxiliar biblioteca y archivo (D.A.6^a Sistema provisión: concurso).

Personal funcionario. Escala administración especial. Subescala: administrativa. Clase: única. Subgrupo: C1. Núm. Plazas: 1.

Convocatoria 12. Conserje escolar (D.A.6^a Sistema provisión: concurso).

Personal funcionario. Escala administración especial. Subescala: servicios especiales. Clase: conserje-mantenedor. Subgrupo: Agrupaciones profesionales. Núm. Plazas: 1

Convocatoria 13. Socorristas (D.A.6^a Sistema provisión: concurso)

Personal laboral. Escala administración especial. Subgrupo: C2. Núm. Plazas: 2.

Convocatoria 14. Taquillero (D.A.6^a Sistema provisión: concurso).

Personal laboral. Escala administración especial. Subescala: servicios especiales. Subgrupo: Agrupaciones profesionales. Núm. Plazas: 1.

Convocatoria 15. Peón limpieza-edificios municipales-2 (art 2.1 Ley 20/2021 Sistema provisión: concurso oposición).



Personal laboral. Escala administración especial. Subescala: servicios especiales. Clase: personal de oficios. Subgrupo: Agrupaciones profesionales. Núm. Plazas: 4.

Convocatoria 16. Taquillero (art 2.1 Ley 20/2021 Sistema provisión: concurso oposición).

Personal laboral. Escala administración especial. Subescala: servicios especiales. Subgrupo: Agrupaciones profesionales. Núm. Plazas: 1

Visto que la publicación de las bases generales de las convocatorias de los procesos selectivos debían producirse antes del 31 de diciembre de 2022, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 y habiéndose publicado las bases de las convocatorias para la cobertura definitiva de las plazas de personal laboral fijo, en ejecución de la oferta de empleo público para la reducción de la temporalidad del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells, en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 247, de 27 de diciembre de 2022, de acuerdo con Decreto de Alcaldía 2022-0709, de 20 de diciembre de 2022.

Visto Decreto de Alcaldía 2024/0158, de 06 de marzo se ordena la publicación del error material de las bases generales publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 247, de 27 de diciembre de 2022 en la Convocatoria 7 Oficial servicios múltiples-electricista, que fue publicado en BOP n.º 51, de 12 de marzo de 2024.

Visto Decreto de Alcaldía 2024-0169, de 12 de marzo por el que se ordena la publicación en el BOE de la apertura del plazo de presentación de solicitudes de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOE. Siendo publicado en BOE n.º 80, de 01 de abril de 2024.

Visto Decreto de Alcaldía 2024-0238, de 10 de abril por el que se ordena la publicación del error material de las bases generales publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 247, de 27 de diciembre de 2022, y que a su vez se publicó posteriormente error material en BOP n.º 51 de 12 de marzo de 2024.

Visto que la publicación del error material ordenado por Decreto de Alcaldía 2024-0238, de 10 de abril se hace público en BOP n.º 77, de 22 de abril de 2024.

Visto el nuevo plazo de apertura de presentación de instancias a la vista de la publicación del BOE N.º 111, de 07 de mayo.

Visto que mediante Decreto de Alcaldía 2024-0624, de 29 de octubre se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo, así como la composición del tribunal calificador de conformidad con la base sexta de las bases que rigen el proceso de selección. A su vez publicada en el BOP n.º 216, de 08 de noviembre de 2024.

Visto Decreto de Alcaldía 2024-0683, de 27 de noviembre de 2024 por el que se aprueba la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo convocado para la cobertura definitiva en ejecución de la oferta de empleo público para la reducción de la temporalidad en el Ayuntamiento de Albalat dels Sorells. A su vez publicada en el BOP n.º 236, de 09 de diciembre de 2024.

Visto que han sido celebradas las sesiones del Tribunal Calificador necesarias para resolver el proceso de estabilización de las plazas, emitidas las Actas de Valoración de: las pruebas de la oposición de la convocatoria 15, de los méritos



provisionales de la totalidad de convocatorias, disponiendo los aspirantes de un plazo de 10 días (10) hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación, para efectuar alegaciones. Habiéndose presentado alegaciones y habiendo sido éstas resueltas por el Tribunal Calificador en tiempo y forma, y notificadas a las personas alegantes.

Visto Decreto de Alcaldía 2025-0050, de 27 de enero por el que se ordena la publicación en el Tablón de Anuncios, sede electrónica y en la página web del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells el resultado de la puntuación definitiva del concurso-oposición, convocado para la estabilización del empleo temporal en El Ayuntamiento de Albalat dels Sorells, en aplicación del art. 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Todo ello de acuerdo con la base novena de las bases que rigen la presente convocatoria.

Visto que en dicho Decreto de Alcaldía 2025-0050, de 27 de enero, y según la base décima, se requiere a los aspirantes seleccionados para que aporten en el plazo de 20 días naturales a contar a partir del siguiente al de la publicación de la lista definitiva de aspirantes en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells la siguiente documentación:

a) Fotocopia y original del DNI, pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad en vigor.

En el caso de aspirantes que hayan concurrido al proceso selectivo por tratarse de cónyuges, o descendientes del cónyuge, de españoles o nacionales de países miembros de la Unión Europea deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea con el que existe este vínculo, de que no está separado/a de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el/la aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

Las personas extranjeras que, no estando incluidos en los párrafos anteriores, se encuentren con residencia legal en España, y hayan participado para el acceso a plazas de personal laboral, deberán aportar fotocopia y original de la tarjeta o autorización de residencia.

b) Fotocopia y original del título exigido en el Anexo de las presentes bases, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial, para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario/a en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a.

Los/las nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados/as o en situación equivalente ni haber sido sometidos/as a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la función pública.



d) En el supuesto categorías que impliquen contacto habitual con menores, certificación expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia, en el que constará que no existe información penal del/de la interesado/a.

e) Documentación acreditativa de los restantes requisitos que, en su caso, pudieran exigirse en el Anexo III de las bases que rigen el proceso.

Visto que en dicho Decreto de Alcaldía 2025-0050, de 27 de enero, se concede un plazo de 10 días hábiles desde la publicación del anuncio que contiene los resultados definitivos en el que las personas aprobadas que ocupaban un puesto en el Ayuntamiento podrán manifestar, mediante escrito en la sede electrónica o en el registro de entrada del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells, que deciden mantenerse en la plaza que venían ocupando en el Ayuntamiento de Albalat dels Sorells.

Visto que ha sido presentada en el Registro General de este Ayuntamiento la documentación requerida por los interesado/as, tal y como consta en el expediente administrativo.

Visto que durante el mencionado período, el aspirante D. Josep María Marí Blasco, renuncia al puesto de Conserje escolar (convocatoria 12) a fecha 03/02/2025 (RE 2025-E-RC-213), aceptando el puesto Dña. Mercedes Guillem Llimerá, que ésta a su vez renuncia al puesto Peón limpieza edificios municipales-1 (convocatoria 5) a fecha 06/02/2025 (RE 2025-E-RC-233), siendo aceptado el puesto de Peón limpieza edificios municipales-1 (convocatoria 5) por Dña. Ana Piquer Miguel a fecha 11/02/2025 (RE 2025-E-RC-254).

Visto que durante el mencionado período, la aspirante Dña. Claudia Dede Lliso renuncia al puesto de Taquillero (convocatoria 14) a fecha 19/02/2025 (RE 2025-E-RE-259), aceptando el puesto el siguiente candidato, esto es, D. Jesús Soriano Peris a fecha 24/02/2025 (RE 2025-E-RC-332).

Visto escrito presentado por Dña. Sarai Montaña Zanón (RE 2025-E-RE-125), una de las aspirantes no seleccionada de la "Convocatoria 3 Coordinadora escuelas y otros proyectos", por el que indica: "En el tauló d'anuncis en la llista de Convocatoria 3. Coordinadora escuelas y otros proyectos (D.A.8^a Sistema provisión: concurso) Personal laboral. Escala administración especial. Subescala: administrativa. Clase: única. Subgrupo C1. Núm. Plazas: 1 El meu nom està incorrecte. És Sarai Montaña, no Sarai Montañana"

Resultando que tras la contratación del personal se produce una novación por transformación del tipo de contrato de trabajo y que, el pacto novatorio está sometido a la manifestación expresa y documentada de la conformidad de las dos partes al respecto, es decir, mediante la formalización del correspondiente contrato. Eso significa que, deberá formalizarse un contrato de trabajo, donde se haga constar que el mismo deviene de la superación de un proceso selectivo por el cual se ha adquirido la condición de personal laboral fijo.

Visto que una resolución unilateral sin conformidad formalmente escrita del trabajador no cumple las exigencias legales de la novación y que es preceptiva la transformación de las condiciones anteriores en unas nuevas y para que despliegue su eficacia es precisa la conformidad escrita de ambas partes y dado que en cuánto a vacaciones, permisos, etc., al ser una novación por transformación del tipo de relación temporal de servicio, no existe modificación alguna en cuánto al cálculo de



estas cuestiones, siendo el cómputo conjunto por el tiempo completo de la relación (temporal e indefinida).

Visto que como declara la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Social) núm. 703/2021, de 1 de julio, "la voluntaria suscripción por un trabajador de un contrato indefinido —fijo en el caso de la administración pública—, tras superar un proceso selectivo, supone una novación extintiva y no una novación modificativa. El anterior contrato temporal se extinguió y el trabajador pasa a ser titular de un contrato indefinido siendo las condiciones de uno y otro contrato "incompatibles", de conformidad con el artículo 1204 del Código Civil habida cuenta de que el fenómeno extintivo (...) tiene lugar (...) también cuando (el contrato de trabajo) se transforma en modalidad o especie distinta".

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (EDL 1986/10119), por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-, y en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (EDL 2015/187164), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, el personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables (convenios colectivos), por los preceptos del propio Estatuto Básico del Empleado Público y de la legislación reguladora de la función pública local, cuando así se disponga expresamente (arts. 177.2 TRRL y 7 TREBEP).

Visto que, el personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se rige, además de por la legislación laboral (ET/15) y por las demás normas convencionalmente aplicables (convenios colectivos), por los preceptos del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, y de la legislación reguladora de la función pública local, cuando así se disponga expresamente. El artículo 77.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-, establece que la contratación laboral puede ser por tiempo indefinido, de duración determinada, a tiempo parcial, y demás modalidades previstas en la legislación laboral. En parecidos términos, se pronuncia el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, al permitir la contratación de personal laboral fijo, por tiempo indefinido o temporal, en el ámbito de las Administraciones Públicas en cualquiera de las modalidades de contratación previstas en la legislación laboral.

Visto que en el caso que nos ocupa, una vez finalizado el proceso selectivo, y declarado aprobado el candidato/a que lo hubiera superado, se debe proceder a la suscripción de un contrato fijo (clave 100 contrato "Indefinido Tiempo Completo – Ordinario"), produciéndose la modificación extintiva del contrato temporal irregular que tenía suscrito el trabajador con el Ayuntamiento, aun cuando se hubiera suscrito un contrato indefinido. Debe significarse que la clave 100 de un contrato de trabajo identifica el contrato "Indefinido Tiempo Completo – Ordinario", y la clave 200 de un contrato de trabajo identifica el contrato "Indefinido Tiempo Parcial – Ordinario" pero no existe una clave de contrato indefinido fijo.

Visto que no obstante, sin perjuicio del contrato que el trabajador tuviera suscrito (indefinido, como consecuencia de sentencia judicial o no, o temporal) y estuviera dado de alta en la seguridad social como indefinido en ejecución de sentencia o por haberse firmado esa modalidad de contrato o temporal, como



acabamos de ver, una vez formalizado el contrato como personal laboral fijo tras el proceso de consolidación, se produce la novación extintiva del contrato que tuviera suscrito con el Ayuntamiento fuera indefinido o temporal. En consecuencia, en el decreto de la Alcaldía declarando aprobado al aspirante, se puede incluir su traslado al departamento de RRHH y ordenar que se proceda a la suscripción del contrato fijo y su comunicación a los servicios de empleo, así como la baja del contrato temporal o indefinido no fijo y el alta del contrato fijo en la Seguridad Social, si bien es posible que la Seguridad Social admita solamente la comunicación del cambio de tipo de contrato, por considerar que la relación laboral no se interrumpe a pesar de tratarse de una novación extintiva.

Visto que según todo lo anterior, con relación a la expresión "novación" incluida en la Instrucción de la Secretaría de Estado, es una declaración claramente disfuncional e imprecisa como caracteriza a ese como un simple acto administrativo sin vinculación legal alguna para las Administraciones territoriales, salvo la AGE, dado que carece de carácter reglamentario y básico, y además este concepto en el ámbito del Derecho Laboral abarca múltiples ámbitos y características y situaciones. La novación por transformación del tipo de contrato de trabajo, el pacto novatorio está sometido a la manifestación expresa y documentada de la conformidad de las dos partes al respecto, es decir, mediante la formalización del correspondiente contrato. Eso significa que, a nuestro juicio, deberá formalizarse un contrato de trabajo, donde se haga constar que el mismo deviene de la superación de un proceso selectivo por el cual se ha adquirido la condición de personal laboral indefinido. Esta supone simplemente la transformación de las condiciones anteriores en unas nuevas, pero para que despliegue su eficacia es precisa la conformidad escrita de ambas partes. En cuanto a vacaciones, permisos, etc., dado que es una novación por transformación del tipo de relación temporal de servicio, no existe modificación alguna en cuanto al cálculo de estas cuestiones, el cómputo es conjunto por el tiempo completo de la relación (temporal e indefinida y fija). Como hemos visto también, según la Resolución 1 de abril de 2022, tras la suscripción de los contratos de trabajo de personal fijo procederá la toma de posesión de la plaza, lo cual supondrá el cese de la persona que, en su caso, viniera desempeñando aquella de forma temporal o interina, por lo que se deberá extender, en todos los casos, acta de toma de posesión.

Visto que la propuesta del tribunal deviene del procedimiento establecido para la provisión de los puestos de trabajo de carácter laboral fijo para cubrir varias plazas, de acuerdo a las bases y convocatoria aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 247, de 27 de diciembre de 2022, procede emitir la resolución por la que se contrate como personal laboral fijo ha propuesto por el tribunal, en cumplimiento de las previsiones contenidas en los artículos 55 a 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como a las normas que sobre la contratación establece el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Si bien consideramos que no es posible formalizar un contrato laboral con una persona mientras que se encuentra en situación de baja por incapacidad laboral temporal; no obstante, tratándose de una persona que ha superado un proceso selectivo para ocupar en propiedad una plaza fija que se encuentre en una situación de incapacidad laboral temporal, lo procedente es aplazar la formalización del contrato laboral hasta que la persona seleccionada esté apta para comenzar a desempeñar sus funciones; salvo que derivara en una incapacidad permanente que inhabilite al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de



su profesión habitual, en cuyo caso, entendemos que, aunque haya superado el proceso selectivo, no puede acceder a la plaza ya que no posee la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Considerando que, el artículo 23 del RGI, apartados 2 y 3, y en este supuesto similar también se ha pronunciado la Dirección General de la Función Pública en el Boletín de consultas de 21 de mayo y de 3 de julio de 2018, en la que, tras el análisis de la normativa y jurisprudencia aplicable, dispone que:

"En consecuencia, a juicio de este Centro Directivo y a la luz de la previsión normativa señalada más arriba, se considera que la situación de incapacidad temporal debidamente acreditada que cumpla con las exigencias fijadas en la jurisprudencia y no sea causa de incapacitación funcional, constituye causa justificada de fuerza mayor que permitiría que la toma de posesión se produzca una vez finalice dicha causa".

Visto que según la base Duodécima "Nombramiento Como Funcionario/a de Carrera y Formalización de los Contratos del Personal Laboral Fijo":

"1. Concluido el proceso selectivo quienes lo hubieran superado y aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases, se procederá, según corresponda, a su nombramiento como funcionarios/as de carrera o a la declaración de la condición de personal laboral fijo por el titular del órgano competente.

2. La toma de posesión como funcionarios/as de carrera o la formalización del contrato de trabajo del personal laboral fijo, por los/las aspirantes que hubiesen superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de su nombramiento como funcionarios/as de carrera o declaración de la condición de personal laboral fijo.

Transcurrido el plazo de un mes, los/las aspirantes que no hayan tomado posesión o suscrito el contrato de trabajo, perderán todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones".

El Alcalde efectuará la contratación laboral fija y una vez formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de diez siguientes a su concertación; así mismo se deberá informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica de los contratos celebrados.

A la firma del contrato laboral se realizará el acto de toma de acatamiento de la Constitución, al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y resto del Ordenamiento Jurídico mediante promesa o juramento del fiel cumplimiento de las obligaciones del cargo.

Visto que la competencia para la firma del contrato corresponde a la alcaldía en virtud de lo previsto en los artículos 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, 24.d) del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En virtud de todo ello y en ejercicio de las competencias al respecto del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de



acuerdo con todo lo indicado,

Resuelvo

Primer.- Aprobar y autorizar la propuesta hecha por la Comisión de Selección y nombrar a las personas que se relacionan en esta Resolución como Personal Laboral Fijo y funcionario de carrera del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells, de conformidad con la propuesta del Tribunal de Selección, tras la superación del proceso selectivo.

Segundo.- Ordenar a los servicios de personal del Ayuntamiento que proceda a los trámites que correspondan de formalización de contratos, para proceder a la Novación de los contratos respecto al personal que ya prestaba servicios en la Corporación, y a la preceptiva comunicación a los Servicios Públicos de Empleo y Tesorería General de la Seguridad Social de la modificación de la situación del personal como personal laboral fijo. Así como, que se realice Acto de acatamiento a la Constitución, al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y resto de Ordenamiento Jurídico, mediante promesa o juramento del fiel cumplimiento de las obligaciones del cargo.

Relación de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells

CONVOCATORIA	DENOMINACIÓN	GRUPO	
CONVOCATORIA 11	AUXILIAR BIBLIOTECA Y ARCHIVO	Subgrupo C1	Mallols Bellver, Ana María ***8447**
CONVOCATORIA 12	CONSERJE ESCOLAR	Agrupaciones profesionales	Guillem Llimerá, María Mercedes ***9094**

Relación de Personal Laboral Fijo del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells

CONVOCATORIA	DENOMINACIÓN	GRUPO	PERSONAL LABORAL FIJO
CONVOCATORIA 1	PSICÓLOGA/O	Subgrupo A1	Sánchez Cuerda, María Pilar ***4562**
CONVOCATORIA 2	PSICOPEDAGOGA	Subgrupo A1	Ortega Vico, Ascensión ***5827**
CONVOCATORIA 3	COORDINADORA ESCUELAS Y OTROS PROYECTOS	Subgrupo C1	Guasque Galiana, Elena ***5017**
CONVOCATORIA 4	ENCARGADO SERVICIOS MÚLTIPLES/LIMPIEZA	Subgrupo C2/AP	Alcobendas López, Juan Francisco ***4188**
CONVOCATORIA 5	PEÓN LIMPIEZA-EDIFICIOS MUNICIPALES-1	Agrupaciones profesionales	Piquer Miguel, Ana ***9595**
CONVOCATORIA 6	PEÓN LIMPIEZA-EDIFICIOS MUNICIPALES-2	Agrupaciones profesionales	Tamarit Camino, Ana María ***4659**
CONVOCATORIA 7	OFICIAL SERVICIOS MÚLTIPLES-ELECTRICISTA	Agrupaciones profesionales	Clemente Tamarit, Claudio ***8960**
CONVOCATORIA 8	PEÓN SERVICIOS MÚLTIPLES-1	Agrupaciones profesionales	Fernández Pequeño, Agustín ***4693**
		Agrupaciones profesionales	García Uceda Ruiz Torrejón, Tomás ***0140**
CONVOCATORIA 9	PEÓN SERVICIOS MÚLTIPLES-2	Agrupaciones profesionales	Guirarro Durá, Juan Carlos ***6858**
		Agrupaciones profesionales	Escobar Hidalgo, Santiago ***0011**
		Agrupaciones profesionales	Pérez Chover, José ***4728**
CONVOCATORIA 10	AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO	Agrupaciones profesionales	Navas Gómez, Noelia ***6521**
CONVOCATORIA 13	SOCORRISTAS	Subgrupo C2	Roig Roig, Josep ***6960**
		Subgrupo C2	García Roig, Alexia ***1685**
CONVOCATORIA 14	TAQUILLERO	Agrupaciones profesionales	Soriano Peris, Jesús ***7026**
CONVOCATORIA 15	PEÓN LIMPIEZA-EDIFICIOS MUNICIPALES-2	Agrupaciones profesionales	La Rosa Martín, Susana ***6854**
		Agrupaciones profesionales	Descalzo Garrido, Vicente José ***4596**



		Agrupaciones profesionales	Teixeira, Berta María ***0671**
		Agrupaciones profesionales	Hernández Valdeolivas, Concepción ***5198**
CONVOCATORIA 16	TAQUILLERO		CONVOCATORIA DESIERTA, no se presentan candidato/as

Tercero.- Aprobar y disponer las cantidades consignadas en el presupuesto municipal mensuales fijadas por la Relación de Puestos de Trabajo con cargo a recursos propios como retribuciones de dichos puestos, aprobándose el gasto con cargo a las distintas aplicaciones presupuestarias para Gastos del ejercicio 2025, correspondientes, asumiendo esta Corporación el Alta en la Seguridad Social y el pago de las cuotas empresariales que correspondan a la Seguridad Social correspondientes a dichos trabajadores.

Cuarto.- Corregir el error material en el anuncio del resultado definitivo de la aspirante no seleccionada, Dña. Sarai Montaña Zanón, donde dice "Montañana" debe decir "Montaña) de acuerdo a su petición en RE 2025-E-RE-125, de 30/01/2025.

Quinto.- Concurriendo causas de fuerza mayor acreditadas de IT, y tal y como se argumenta en los antecedentes de la presente Resolución, aplazar la formalización del contrato y su posterior toma de posesión a doña Piquer Miguel, Ana ***9595**.

Sexto.- Ordenar a los servicios administrativos que procedan al nombramiento y la toma de posesión como funcionarios/as de carrera o la formalización del contrato de trabajo del personal laboral fijo, por los/las aspirantes que hubiesen superado el proceso selectivo, que se efectuará dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

A su vez se publicará en el Tablón de Anuncios Municipal y en la Página Web del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells para su general conocimiento.

Dado el volumen de personas a contratar y en aras a no obstaculizar el trabajo diario, las personas afectadas serán avisadas por el Departamento de Recursos Humanos de la fecha y hora de la firma del contrato de trabajo.

Transcurrido el plazo de un mes, los/las aspirantes que no hayan tomado posesión o suscrito el contrato de trabajo, perderán todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones.

La suscripción de los contratos de trabajo de personal fijo supondrá el cese de la persona que, en su caso, viniera ocupando la plaza de forma temporal o interina.

Séptimo.- Informar a la representación legal de los empleados de la contratación, a los efectos que proceda.

Octavo- Que se dé cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Noveno.- Ofrecer a los interesados los recursos procedentes contra la presente resolución y que son los siguientes: Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses



contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

No obstante, las personas interesadas podrán interponer un recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que la dictó. En este caso, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo citado en tanto no se dicte resolución expresa o presunta del recurso administrativo de reposición, al amparo del artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Lo que se hace público para su general conocimiento, en virtud del art. 45 de la LPAC Ley 39/2015.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento: www.albalatdelsorells.net.

Albalat dels Sorells, 24 de abril de 2025.—El alcalde-presidente, Nicolau Josep Claramunt Ruiz.

